

- e) En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en la letra a) de este apartado con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberá publicar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla o en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Se deberá acreditar, mediante informe del órgano competente en recaudación, que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre Actividades Económicas o en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) Se deberá acreditar el intento negativo de embargo de cuentas corrientes en, al menos, tres entidades financieras.
- d) Se deberá acreditar el intento negativo de embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- e) Se deberá acreditar, mediante informe del órgano competente en recaudación, que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en los Registros Públicos. (Se entiende por Registro Públicos: Registro de la Propiedad Inmobiliaria; Registro de Bienes Muebles; Jefatura Provincial de Tráfico; otros que pueda determinar la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla).

7. Los expedientes de deudas acumuladas por importe principal que supere los 300,01 euros que figuren a nombre persona jurídica, se deberá formular propuesta de declaración de crédito incobrable acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, así como en otros domicilios que pudiesen estar registrados en la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- f) En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en la letra a) de este apartado con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberá publicar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla o en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Se deberá acreditar, mediante informe del órgano competente en recaudación, que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre Actividades Económicas o en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) Se deberá acreditar el intento negativo de embargo de cuentas corrientes en, al menos, cuatro entidades financieras.
- d) Se deberá acreditar, mediante informe del órgano competente en recaudación, que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en los Registros Públicos. (Se entiende por Registro Públicos: Registro de la Propiedad Inmobiliaria; Registro de Bienes Muebles; Jefatura Provincial de Tráfico; otros que pueda determinar la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla).
- e) Se deberá constatar las actuaciones que se han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.
- f) En el supuesto que en el Registro Mercantil o en otro Registro públicos ya conste la declaración de fallido de la persona jurídica deudora, no será preceptivo el cumplimiento de los requisitos anteriores.